



PROCESO APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO: 2022-220

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO FINANADINA S.A a través de apoderado judicial, en contra de DIANA PATRICIA ABRIL GOMEZ, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Considerando que la Ley 1676 de 2013, ni el Decreto 1835 de 2015, establece una regla de competencia por el factor territorial al limitarse a afirmar que la petición de aprehensión y entrega se elevará ante “autoridad jurisdiccional competente”; sin realizar una radicación de competencia como norma especial, es menester acudir a la norma general, cual es, la habida en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, que indica que la competencia en tratándose del ejercicio de un derecho real es del Juez de ubicación del bien.

Teniendo en cuenta lo considerado, se deberá indicar el lugar actual de ubicación del bien objeto de la garantía mobiliaria, pues en la demanda no se informó tal supuesto necesario.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria presentada por BANCO FINANDINA S.A a través de apoderado judicial, en contra de DIANA PATRICIA ABRIL GOMEZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___69___ QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA